

Expte. N° 13-05380691-5 “Corporación del Sur -Aquapark S.A.- Unión Transitoria de Empresas (UTE) c/ Instituto Provincial de la Vivienda p/ Acción Procesal Administrativa”

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- La actora invocando la denegatoria tácita, interpone acción procesal administrativa contra el Instituto Provincial de la Vivienda solicitando a V.E., reconozca el reclamo por la suma de \$ 2.445.266,83, en concepto de intereses por mora en el pago de los certificados de obra y redeterminaciones de precios efectuados por la Comitente conforme el detalle de la planilla que acompaña como Anexo I, importe al que deberán adicionarse los intereses devengados más la suma correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

Explica que en fecha 17 de diciembre de 2014 se suscribió contrato de obra pública entre la UTE y el IPV, en el marco de la adjudicación de la licitación pública nacional para la ejecución de la Obra denominada “Brisas del Sur- B° Libertad”.

Indica que con motivo del contrato ejecutó en tiempo y forma la obra encomendada en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones y demás documentación relacionada con la Licitación y el Contrato.

Refiere que desde el inicio de la Obra se observaron retrasos en relación al pago de los certificados de obra a pesar de que los trabajos se fueron llevando en tiempo y forma y cuando se completaba el pago en forma íntegra no se contemplaron los intereses, siendo la mora por causas exclusivamente imputables a la comitente.

Señala que a lo largo de la obra en ningún momento se cumplió con la cancelación de los certificados dentro de los 60 días estipulados como tampoco se abonaron los intereses devengados dentro de los 30 días establecidos en la normativa, debiendo soportar grandes perjuicios por la grave situación de mora de la Administración.

Manifiesta que en fecha 22 de abril de 2016 formalizó reclamo de intereses por mora en el pago de los certificados de obra N° 2ª 11y 13 y el pago de los certificados de redeterminación provisoria de precios n° 1 a 10; el 12 de septiembre de 2016 hizo lo mismo pero respecto a los intereses correspondientes a la mora en el pago de los certificados de obra N° 14 a 17, al turno que reiteró el anterior reclamo; luego el 28 de diciembre de 2017 formalizó reclamo por los intereses por mora en el pago de los certificados de obra N° 18 a 28 y hasta la fecha la comitente no ha expresado palabra alguna.

Invoca el derecho subjetivo de intangibilidad de la remuneración cuya base normativa está dada por los arts. 16 y 17 de la C.N.; derecho al cobro de la contraprestación y sostiene que la omisión vulnera la garantía del debido proceso y el plazo razonable.

A fs. 86 la actora amplía el monto de la demanda a \$5.198.321,60 y acompaña copia de los certificados de redeterminación.

II- En su responde de fs. 105/110 el Instituto Provincial de la Vivienda, contesta demanda y solicita el rechazo de la misma.

Manifiesta que el monto inicial pactado en el contrato de obra creció exponencialmente por el reconocimiento de mayores costos bajo el eufemismo de pagos de certificados por “redeterminación de precios”, haciendo que la obra se tornara excesivamente costosa para el Estado, no obstante canceló íntegramente el precio de la misma.

Destaca que la mayoría de los certificados por los que reclama la actora son certificados de mayores costos, vale decir que no asumió el riesgo empresario.

Sostiene que se canceló el precio total de la obra y los pagos fueron recibidos sin reserva por parte de las empresas actoras.

Consecuente con lo anterior, expresa que no surge de la prueba documental que el actor haya realizado reserva de intereses al momento de conformar los certificados de obra, como tampoco en el certificado final.

Interpreta que no hubo excesiva onerosidad para la actora dado que se aplicó el procedimiento de redeterminación de precios (Resolución N° 503/02).

Finalmente impugna el monto reclamado por tratarse de una pretensión antojadiza y usuraria

IV- A fs. 114/115 y vta. se hace parte Fiscalía de Estado quien manifiesta que limitará su accionar al control de legalidad que por ley le corresponde, estando a las resultas de las pruebas que se rindan y lo que al respecto decida el Tribunal.

V- En cuanto al fondo de la cuestión planteada esta Procuración General entiende que la parte actora ha probado los hechos constitutivos que fundan su pretensión (la mora en el pago de los certificados de obra), en tanto que el Instituto Provincial de la Vivienda, alega la existencia de un hecho extintivo de la obligación (falta de reserva de los intereses al momento de conformar los certificados), cuya prueba le incumbía y no ha sido acreditado en autos (Arg. art. 175 del C.P.C.C.T. aplicable por remisión del art. 76 de la Ley N° 3918).

De allí que a criterio de este Ministerio Público corresponde hacer lugar a la demanda interpuesta por la actora.

VII- En cuanto a los intereses V.E. ya se ha expedido respecto a la aplicación del Decreto 603/90 en el expediente N° 88.545, carat. “*Laugero Construcciones S.A. c/ Provincia de Mza. s/ A.P.A*”, en el cual se sostuvo que el mencionado decreto se encuentra ligado a la ley de Obra Pública N° 4416, por lo que su aplicación es de orden público y a la Autoridad Administrativa no le es dable apartarse de sus disposiciones y si lo hace, dada la naturaleza mencionada, el acto administrativo es inexistente (Arg. art. 8 de la Ley N° 4416); criterio que fue seguido por V.E. (L.S. 388-075).

En mérito a ello, este Ministerio considera que procede que V.E. haga lugar a la demanda interpuesta por la actora conforme lo antes expuesto.

Despacho, 16 de febrero de 2022.-



Dr. HECTOR PRADAPANÉ  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General